

Operaciones Intracomunitarias entre empresas o profesionales

- Definición
- Características, tipos de operaciones, obligaciones y plazos de presentación



○ Definición

Las operaciones intracomunitarias son **todas las actividades comerciales que realizan las empresas o profesionales,** con clientes fuera de España, pero que **pertenecen a la Unión Europea.** Pueden ser:



ENTREGA INTRACOMUNITARIA de bienes y servicios: El empresario o profesional español exporta productos o presta servicios a un destinatario establecido en un país miembro de la Unión Europea



ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA de bienes y servicios: El empresario o profesional español importa productos o adquiere servicios de un profesional o empresa establecido en un país miembro de la Unión Europea

○ Aspectos generales. Alta como Operador Intracomunitario

Como regla general, **las operaciones intracomunitarias están exentas de IVA**, de manera que tributan en el país de destino.

Sin embargo, para que el proveedor en origen pueda justificar la no repercusión de ese IVA y la aplicación de la exención, **debe probar que la mercancía o los servicios se dirigen a un país comunitario**. Por ese motivo es importante que las dos empresas que intervengan **cuenten con el Número de Operador Intracomunitario, o NIF intracomunitario**, y estén dados de alta en el **censo VIES**.

El hecho de que una de las empresas no posea el NIF intracomunitario no le impide realizar operaciones con otros países de la Unión Europea, aunque el tratamiento fiscal será diferente.



○ Características de las facturas. Referencia a la ley

Entregas de Bienes: La factura emitida no lleva IVA. Deberá indicar la siguiente mención, **Artículo 25.Uno de la Ley 37/1992**, e indicar que **la operación está exenta (art. 6.1.j) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)**.

Se trata de una operación sujeta pero exenta.

Prestación de servicios: La factura emitida no lleva IVA. Deberá indicar la siguiente mención: **"Inversión del Sujeto Pasivo" (art. 6.1.m) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.**

Se trata de una operación no sujeta a IVA por reglas de localización.



○ Ejemplos de escenarios que se pueden dar



Si ambos tienen NIF intracomunitario: Debes emitir la factura a tu cliente sin IVA. No obstante, debes reflejar esa operación en el **modelo 303 de declaración de IVA** y en el **modelo 349 de Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias**. Este último modelo es meramente informativo ya que la Agencia Tributaria también recibirá el 349 de tu cliente y lo comparará con el tuyo para comprobar que todos los datos concuerdan



Si tu cliente no tiene NIF intracomunitario: Debes **emitir la factura con IVA**. En ese caso, tu cliente pagará el IVA y luego deberás liquidarlo en el modelo 303.



Si no tienes NIF intracomunitario pero tu cliente sí:

Debes **emitir la factura con IVA**. En ese caso, tu cliente pagará el IVA y luego deberás liquidarlo en el modelo 303.



Si ninguna de las partes implicadas tiene NIF intracomunitario:

Tendrás que **aplicar el IVA en la factura** y liquidarlo al final del trimestre.



Si se trata de una adquisición intracomunitaria:

Tu pyme es quien recibe la factura porque ha comprado productos o contratado servicios a otra empresa de un país comunitario, las normas son las mismas. Por tanto, **si ambos tenéis NIF intracomunitario no tendréis que pagar el IVA de su país**. En el resto de los casos, tendrás que pagar el IVA que se aplique en el país de tu proveedor.

○ Este tipo de operaciones intracomunitarias, ¿suponen alguna obligación fiscal?

La respuesta es... **¡¡SÍ!!**

Estas operaciones intracomunitarias **deberemos declararlas tanto en el modelo 303 de IVA como en el modelo 349.**

El modelo 349 de **Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias**, es un modelo meramente informativo, ya que la Agencia Tributaria también recibirá el 349 de la parte contraria y lo comparará con el tuyo para comprobar que todos los datos concuerdan.

○ Plazo de presentación

Mensual:

si el importe total de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios ha superado el umbral de los 50.000€ durante el trimestre en curso o en los cuatro trimestres naturales anteriores.

Trimestral: cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres anteriores, el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración sea superior a 50.000€. Si supera, la periodicidad es mensual

Bimestral: si al final del segundo mes de un trimestre natural, el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración supera los 50.000€. Se presentará una declaración mensual correspondiente a los dos primeros meses del trimestre, indicando que es una declaración bimestral y no será necesario presentar la declaración del primer mes.

Anual: cuando los ingresos generados no superan los 35.000€. Además, las entregas de bienes a otro estado miembro no deberán superar los 15.000€.